



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO de EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA y TECNOLOGIA

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina"

839

RESISTENCIA;

25 FEB 2016

VISTO:

La Actuación Simple N°: A-900-22092015-04887 y La Ley N°: 6691 -General de Educación Provincial-, la Ley N°: 6810 y N°: 7616, la Resolución N°: 1315/2013-M.E.C.C. y T.- la Resolución N°: 4716/2015 -M.E.C. C. y T.-; y,

CONSIDERANDO:

Que tales normas se refieren a la nueva estructura curricular para las Escuelas de Educación Secundaria de la Provincia;

Que en el marco de las normativas mencionadas, es menester dictar Disposiciones especiales para un período de transición con el fin de garantizar el correcto procedimiento administrativo en resguardo de los derechos laborales de los docentes titulares e interinos;

Que ante el incremento de carga horaria de algunos espacios curriculares de la nueva estructura del Ciclo Básico de la Escuela de Educación Secundaria, es necesario regular el procedimiento de dicho incremento a llevarse a cabo con el personal titular e interino;

Que es necesario designar como interino en las horas cátedras que incrementa del total de su carga horaria que posee, el personal titular e interino, por aplicación de la nueva estructura, cuyo instrumento legal será la presente Resolución;

Que es menester determinar el procedimiento a seguir ante la reubicación transitoria del personal titular, que incrementa su carga horaria respecto a las opciones que necesariamente deba realizar para ajustarse a la Ley de Incompatibilidad;

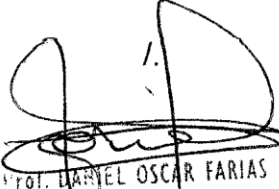
Que corresponde otorgar licencia, con goce de haberes, a los docentes titulares que por lo mencionado en el considerando anterior, deban dejar de prestar servicio en las horas cátedras de la/s divisiones que posee como titular, para permitir la designación de un suplente, resguardando el normal funcionamiento del proceso educativo;

Que se debe designar como interino, en las horas incrementadas correspondientes a las divisiones que el titular deja transitoriamente, ante la opción realizada para ajustarse a la incompatibilidad permitida, o aquellas que no son cubiertas con lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N°: 4716/2015 -M.E.C.C. y T.-;

Que es menester determinar forma y modo de realizar las designaciones que se habla en los Considerandos 6° y 7°;

Que es preciso establecer el encuadre legal, en lo que respecta a los derechos del personal titular, ante la nueva situación laboral en este proceso de transición;

Que la presente Resolución se acuerda en Mesa Técnica de Aplicación de Estructura Curricular en el Marco de la Comisión de Política Salarial y Condiciones de Trabajo;


DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACION
M.E.C.C.y.T.



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO de EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA y TECNOLOGIA

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina"

I.

Que la Subsecretaría de Educación avala lo dictaminado por la Mesa Técnica conformada por la Dirección de Coordinación de Organización Administrativa y los representantes gremiales de SITECH SUDESTE, UTRE, ATECH, FESICH, FEDERACIÓN SITECH y LA COORDINADORA DOCENTE (ADOCH, UDA, ACHABI y FIUD);

Por ello;

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: FACULTAR a los Directores de las Escuelas de Educación Secundaria a designar como interinos, en las horas cátedras que incrementa sobre el total de su carga horaria que posee, por la implementación de la nueva estructura curricular aprobada por Resolución N°: 1315/2013- M.E.C.C. y T.- al personal titular e interino ubicado transitoriamente, cuyo instrumento legal a consignar es la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: DETERMINAR que los Directores de las Escuelas de Educación Secundaria deberán otorgar Licencia Especial -con goce de haberes-, al personal titular, en las horas cátedras de la/s divisiones que deban optar dejar de prestar servicio para ajustarse al régimen de incompatibilidad permitido, ante la reubicación transitoria por la aplicación de la nueva estructura curricular en el marco de la Resolución N°: 4716/2015 -M.E.C.C. y T.-, cuyo instrumento legal a consignar es la presente Resolución.

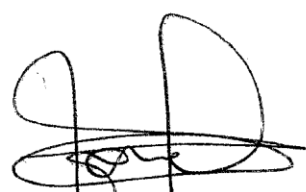
ARTÍCULO 3º: FACULTAR a los Directores de las Escuelas de Educación Secundaria a designar interinos en las horas cátedras incrementadas por aplicación de la nueva estructura curricular cuando no se pudiera cumplir con lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución N°: 4716/2015 -M.E.C.C. y T.- y a designar suplente, en las horas cátedras del titular que deja de prestar servicios transitoriamente con licencia especial establecida en el Artículo 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: DETERMINAR que las designaciones que se habla en el Artículo 3º, se deberán hacer respetando la lista de aspirantes a interinatos y suplencias enviadas por las Juntas de Clasificación en el marco de la Ley N°: 3529 - Estatuto del Docente- (t.o.) por Ley N°: 5125 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER que ante la etapa de transición, el personal titular a quien se le modifica su situación laboral, por aplicación de la Resolución N°: 4716/2015 -M.E.C.C. y T.- y la presente Resolución, conservaran los derechos que como titular posee establecidos en la Ley N°: 3529 - Estatuto del Docente- (t.o.) por Ley N°: 5125 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 6º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCION N°: 839


Prof. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACION
M.E.C.C.yT.

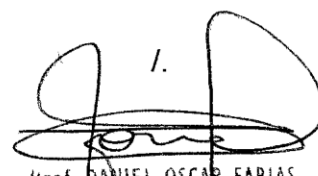


PLANILLA ANEXA I A LA RESOLUCIÓN N°:

839

**INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO TRANSITORIO DE APLICACIÓN
DE LA NUEVA ESTRUCTURA CURRICULAR**

- 1) La ubicación establecida por Resolución N°: 4716/2015 –M.E.C.C. y T.–, se debe dar por cada docente, en el año, división y turno en el que se está desempeñando ya sea como titular o interino, permitiéndose el incremento de su carga horaria cuando resulte un grupo indivisible ajustándose a la incompatibilidad permitida.
- 2) Si la carga horaria no superara la cantidad de horas que la Ley de Incompatibilidad permite, no significará que acrecentará su carga horaria indiscriminadamente; siempre será cuando resulte un grupo indivisible. (Ejemplo: si un docente posee 20 horas cátedras repartidas en 10 divisiones con un grupo de 2 horas y el incremento lleva a 3 horas, sólo podrá acrecentar en 1 hora, es decir, que pasará a tener 21 horas por ser el mínimo y un grupo indivisible, ante esto, el procedimiento es el establecido en el punto 3).
- 3) Si se diera que por la cantidad de divisiones que un docente posea, el incremento superara la cantidad de horas que la Ley de Incompatibilidad le permite, este deberá hacer la opción de dejar divisiones en forma transitoria, y dada la situación podría hacerlo en la institución que mayor carga horaria posea. La opción debe contar con el expreso consentimiento del docente.
- 4) La opción planteada en el punto 3), se podrá presentar ante cada aplicación de la nueva estructura curricular en los diferentes ciclos de la Escuela de Educación Secundaria. Si se dan los presupuestos de incrementos que supere la cantidad de horas que la Ley de Incompatibilidad lo permite, y por ello deba dejar divisiones en forma transitoria, podrá hacerlo modificando opciones ya realizadas priorizando la concentración de tareas.
- 5) Se debe tener presente lo normado en la presente Resolución, respecto al procedimiento, en lo referente a designaciones, opción y licencias especiales.
- 6) Ante esta etapa de transición, corresponde que todos los movimientos se deban documentar con las respectivas Disposiciones y Declaraciones Juradas, y consignar como instrumento legal la presente Resolución. Quien modifica su situación laboral con su debido acuerdo expreso es el personal titular e interino; la situación de los suplentes es resultado de la realidad laboral de a quien reemplaza, a quienes se les deberá ajustar sus instrumentos legales, como Disposiciones y Declaraciones Juradas, en concordancia con la situación del docente que reemplaza.
- 7) Cabe aclarar que el acuerdo que se plantea ante las opciones, no significa que el docente puede elegir ajustarse o no a la nueva estructura, sólo está referido que ante la necesidad de generar opciones se le permitirá, la que más le convenga.


Prof. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACION
M.E.C.C.yT.



I.

- 8) En todos los casos en que se deba dejar divisiones por el personal docente titular e interino, ante la opción por su ubicación transitoria, no corresponde dar de baja; sólo se debe confeccionar la Disposición de licencia especial con sus respectivas Declaraciones Juradas.
- 9) Cuando se deba realizar movimientos del personal docente implicando un cambio de horario entre los involucrados o no, se deberá buscar el consenso y ante la imposibilidad de ello, y con el fundamento expreso de la necesidad institucional de realizar dichas modificaciones, se procederá dando prioridad al personal docente titular con título docente, a igualdad de condiciones el orden de mérito, de persistir la igualdad la antigüedad y por último el sorteo.
- 10) Una vez finalizado las prioridades del personal titular, se procederá con el mismo criterio con el personal interino.
- 11) Es fundamental recordar lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución N°: 4716/2015-M.E.C.C. y T.-, y tener como prioridad al momento de decidir ante dos o más docentes en condiciones de acceder a esta reubicación, el título docente; a igualdad de condiciones se definirá por el orden de merito correspondiente al Ciclo Lectivo en curso de la Lista enviada por Junta de Clasificación y, de persistir la igualdad se, considerará la antigüedad en el marco de la Ley N°: 3529 -Estatuto del Docente-.
- 12) El directivo, al momento de definir sobre las incumbencias de títulos en función de guardar los derechos de cada docente, deberá consultar a Junta de Clasificación respecto al tema, la que deberá ser requerida por escrito y notificar al docente de la misma.
- 13) Los docentes titulares que deban optar por dejar divisiones y por ello tomar licencias con goce de haberes y además por el incremento mínimo sea designado como interino, guardaran los derechos que como titular poseen, en concordancia a lo establecido en el Artículo 322 de la Ley N°: 3529 (t.o.) por Ley N°: 5125 y su Decreto Reglamentario.


Prof. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACION
M.E.C.C.YT